



Cartagena de Indias, D. T. y C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00059-00
Demandante	Rafael José Merlano Cañate y otros
Demandado	ICBF
Auto sustanciación No.	230
Asunto	Resolver concesión recurso de apelación sentencia.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho lo siguiente:

Mediante escrito allegado por correo electrónico el 10 de mayo de 2021¹, suscrito por el apoderado de la parte demandante, se interpone recurso de apelación contra la sentencia adiada el 29 de abril de 2021², en la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

La sentencia fue notificada al apoderado demandante y demás partes por medio de correo electrónico de fecha 05 de mayo de 2021³, conforme lo dispone el artículo 203 del CPACA.

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)”

Por su parte el art. 247 de la ley 1434 de 2011 señala:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas...”*

¹ Documento digital No. 43 y 44.

² Documento digital No. 41.

³ Documento digital No. 42.





En el presente caso, el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia fue presentado oportunamente (vencía el 20 de mayo de 2021 para quien apela) y sustentado en debida forma, por lo cual este Despacho concederá el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de 29 de abril de 2021, y ordenará remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar para que decida el recurso que se concede en efecto suspensivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación instaurado por la parte demandante mediante memorial allegado vía electrónica el 10 de mayo de 2021, contra la sentencia del 29 de abril de 2021, notificada por correo electrónico el 05 de mayo de 2021.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Contencioso 005 Administrativa
Juzgado Administrativo
Bolívar - Cartagena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbdbd516f6ee34f72e64d9442416f184a75b014e6a833c713cf331ffc916610a

Documento generado en 02/09/2021 03:51:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

